

**ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL COMITÉ DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS AL ACUERDO GENERAL CONJUNTO 1/2001, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FLUJO DOCUMENTAL, DEPURACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DEL ACERVO ARCHIVÍSTICO DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO, TRIBUNALES UNITARIOS DE CIRCUITO Y TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que el Acuerdo General Conjunto Número 1/2001 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, del veintisiete de agosto de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de septiembre de dos mil uno, establece los lineamientos para el flujo documental, depuración y digitalización del acervo archivístico de los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios de Circuito y Tribunales Colegiados de Circuito.

**SEGUNDO.-** Que en su artículo cuarto transitorio el acuerdo faculta al Comité del Centro de Documentación y Análisis, creado por el Acuerdo 2/1996 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis, para resolver cualquier cuestión que pudiera suscitarse.

**TERCERO.-** Que en su considerando décimo establece que, para solucionar el problema de acumulación de expedientes en los órganos jurisdiccionales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio del Centro de Documentación y Análisis, ha establecido una red de instalaciones para el depósito y adecuado tratamiento de los archivos del Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.-** Que en su considerando décimo primero establece que a fin de procurar que la administración de justicia sea pronta y eficaz, evitando los problemas en el manejo adecuado de los expedientes de asuntos en trámite, es necesario transferir, de los archivos de los órganos jurisdiccionales federales a las áreas de depósito del Centro de Documentación y Análisis, parte de los expedientes de los asuntos concluidos.

**QUINTO.-** Que el artículo primero de dicho acuerdo general define como "archivo reciente" los expedientes concluidos que tengan hasta cinco años, a partir de la fecha en que se ordenó su archivo; como "archivo medio" los expedientes concluidos que tengan más de cinco y menos de

cincuenta años respecto a la fecha en que se ordenó su archivo; y como expedientes históricos los que tengan cincuenta o más años a partir de la fecha en que se ordenó su archivo.

**SEXTO.-** Que en su artículo segundo, el acuerdo establece que la documentación de archivo reciente será conservada en el archivo del órgano jurisdiccional, y que la documentación de archivo medio e histórico deberá transferirse a las áreas de depósito documental dependientes del Centro de Documentación y Análisis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**SÉPTIMO.-** Que el artículo cuarto del citado acuerdo ordena que para la transferencia de los expedientes que deberán hacer anualmente los órganos jurisdiccionales a las áreas de depósito documental dependientes del Centro de Documentación y Análisis, se requiere que acompañen los siguientes documentos: a) acta de transferencia y b) relación de los expedientes que habrán de ser transferidos y en la que se precisarán los datos que el Centro de Documentación y Análisis señale para su plena identificación y control dentro del depósito documental.

**OCTAVO.-** Que antes de la vigencia del Acuerdo General Conjunto 1/2001 algunos órganos jurisdiccionales, por falta de espacio y condiciones adecuadas, transfirieron a los depósitos del Centro de Documentación y Análisis expedientes de archivo reciente que, conforme al artículo segundo del Acuerdo 1/2001, deberían conservarse en sus propias instalaciones.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio del referido Acuerdo General Conjunto 1/2001, el Comité del Centro de Documentación y Análisis emite el siguiente;

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Los expedientes de "archivo reciente" que deberían conservarse en los recintos de los órganos jurisdiccionales federales y que fueron transferidos a los depósitos del Centro de Documentación y Análisis antes de la vigencia del Acuerdo General Conjunto 1/2001, podrán seguir conservándose en los depósitos documentales del Centro de Documentación y Análisis.

**SEGUNDO.-** Conforme al artículo quinto del Acuerdo General Conjunto Número 1/2001, los duplicados de los incidentes de suspensión serán susceptibles de depuración. Este procedimiento sólo se realizará en el caso de que se cuente con el expediente original; de no ser así, el duplicado del incidente de suspensión deberá conservarse.

**TERCERO.-** De acuerdo al inciso a) del artículo quinto del Acuerdo General Conjunto Número 1/2001, en el cual se estableció que serán susceptibles de depuración las demandas de amparo

que se hayan tenido por no interpuestas, también se encontrarán en el mismo supuesto las que sean desechadas conforme a lo que establece la Ley de Amparo.

**CUARTO.-** Los expedientes auxiliares, los cuadernos de antecedentes, los expedientillos y cuadernos de exhortos que a juicio del Juez de Distrito correspondiente carezcan de valor institucional e histórico serán susceptibles de depuración.

**QUINTO.-** Los expedientes sobreseídos en los cuales exista una resolución dictada por un Tribunal Colegiado, independientemente de su sentido, deberán ser conservados como corresponda en los depósitos del Centro de Documentación y Análisis.

**SEXTO.-** Para el cumplimiento del Acuerdo General Conjunto 1/2001, se entenderán como documentos originales aquellos que, por contener un rasgo distintivo o signo de puño y letra, sean insustituibles por otro, tal es el caso de los contratos privados, billetes de depósito, cartas personales, cheques o cualquier otro documento que contenga un título ejecutivo, cuando para su reposición se requiera la voluntad del deudor, por ejemplo, los testimonios notariales relativos a la formalización de hipotecas, entre otros. En consecuencia, aquellos documentos de los que pueda obtenerse una copia certificada por alguna dependencia gubernamental, notaría o correduría públicas, como es el caso de las actas del Registro Civil, expedidas con una antigüedad menor a 50 años, y demás testimonios notariales que puedan duplicarse sin la autorización de las partes que hayan intervenido en el acto jurídico, no serán considerados como documentos originales.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el día posterior a su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y hágase del conocimiento de los Jueces de Distrito y Magistrados de los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito para su cumplimiento.

ASÍ LO ACORDARON LOS CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DOS.

El texto del Acuerdo Complementario del Comité del Centro de Documentación y Análisis al Acuerdo General Conjunto 1/2001, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los lineamientos para el flujo documental, depuración y digitalización del acervo archivístico de los Juzgados de Distrito,

Tribunales Unitarios de Circuito y Tribunales Colegiados de Circuito, fue aprobado por los señores Ministros: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, integrantes del Comité del Centro de Documentación y Análisis.-México, D.F., a tres de octubre de dos mil dos.